Señores
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref. Objeción del juramento estimatorio Art. 206 C.G.P.
Proceso: Verbal No. 110014003037**2016**0**1348**00
De: Miguel Antonio Lugo Ochoa
Contra: Jaime Ardila Ramírez y otros.

Respetados Señores,

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada del señor JAIME ARDILA RAMIREZ, con base en el poder que obra a folios, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal me permito radicar la **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al daño emergente y aún más al lucro cesante, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora, no ha sido estimado razonadamente y ni siquiera hay prueba que demuestre su existencia. Esta objeción radica en lo siguiente:

- DAÑO EMERGENTE: Dentro de la tasación realizada por concepto de daño emergente consolidado, se incluye los supuestos gastos referentes al valor cancelado por la Previsora Seguros, como reconocimiento por el daño por un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $2.330.000, pero esto corresponde a cobro de lo no debido, pues como lo indica la apoderada de la parte actora esto ya fue pagado al señor Miguel Antonio Lugo Ochoa de conformidad con el contrato de seguro que tenia con la Previsora Seguros, adicionalmente, que el demandante haya incurrido en supuestos gastos por su nueva motocicleta, no es procedente a esta parte cubrir el pago de ese rubro, pues su aseguradora pago los gastos correspondiente a los que estaba obligado.

- LUCRO CESANTE: Dentro de la tasación realizada por concepto de lucro dejado de recibir por 180 días que estuvo sin trabajo el señor Miguel Antonio Lugo Ochoa, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) es

-

- importante manifestar que no hay prueba del despido o de la terminación unilateral del contrato laboral, como consecuencia del accidente de tránsito.

- LUCRO CESANTE: Dentro de la tasación realizada por concepto de lucro dejado de recibir por 180 días que estuvo incapacitado, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.400.200), se recuerda que al estar vinculado laboralmente con un contrato a termino indefinido, tal y como consta en los anexos de la demanda, es menester manifestar que por parte del empleador se debió pagar el 66.6% del salario, luego entonces, lo dejado de percibir correspondería al 33.3% del salario, y no la suma manifestada por la abogada de la demandante.

-LUCRO CESANTE: Dentro de la tasación realizada por concepto de lucro dejado de recibir por 180 días que estuvo incapacitado, de su compañera permanente la señora AUDELINA RUIZ, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.400.200), no hay prueba en el proceso de que la señora haya dejado de trabajar para dedicarse al cuidado de su compañero permanente.

No obstante lo anterior, con la demanda no se aporta ningún documento idóneo que permita acreditar dichas erogaciones. Adicionalmente, se hace la salvedad que no hay constancia que estos gastos tengan una relación directa con el accidente, ya que no existe relación detallada de los mismos, ni documentos que así lo respalden; motivo por el cual son simples apreciaciones de la parte actora, sin ningún sustento probatorio que así lo afirme. Se pretenden así unos perjuicios, que no han sido debidamente acreditados ni cuantificados, es por eso que las erogaciones que realice la parte demandante deben ser adecuadas y razonables, criterios que no se ven satisfechos respecto a los costos y rubros incluidos en el escrito. Cabe destacar que las solicitudes de la parte demandante son subjetivas y carecen de sustento legal por la misma demandante. Por todo lo expuesto, se considera que no existe un grado de certeza que permita derivar perjuicios materiales del daño corporal sufrido por el demandante, entendiendo el daño y el perjuicio como dos conceptos diferentes. En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada estimación de los daños patrimoniales, así como la liquidación del daño emergente y el lucro cesante del demandante y su compañera permanente.

Y M R R

Asesores Jurídicos SAS

Cordialmente.

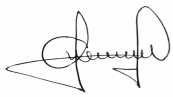

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS
C.C. 51.697.317
T.P. 82.638 del C. S. de la J.

Calle 83 A. 114 – 90 Interior 155
3165296633
Bogota, D.C. - Colombia

Celulares: 3165296633 -3153461177

E-mail: yimaroro19@hotmail.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com

CONTESTACION DEMANDA OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO PROCESO 1100140030372016-01348-00 LLAMAMIENO EN GARANTIA

Yineth Mabel Rodriguez Rojas <yinethmabel@gmail.com>

Mié 13/09/2023 4:56 PM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:SOLUCIONES JURIDICAS SOLJURIDICAS <soljuridicas.abogados@gmail.com>;abaron@gha.com.co <abaron@gha.com.co>;srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;mcagudelo@gha.com.co <mcagudelo@gha.com.co>;bdiaz@gha.com.co <bdiaz@gha.com.co>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

REFERENTE OBJECION JURAMENTO ESTIM.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMTO JAIME ARDILAS.pdf;

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	1100140030372016-01348-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO LUGO
DEMANDADO:	
JAIME ARDILA RAMÍREZ	

ADJUNTO OBJECION JURAMENTO STIMATORIO Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA , LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE HIZO EN TIEMPO TAL COMO OBRA EN AUTOS.

YINETH RODRIGUEZ

EN LA FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÈRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2016-1348 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (TRASLADOS ELECTRÒNICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÒN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 110 C.G.P. LEY 2213 DE 2022, OBJECIÒN AL JUZRAMENTO ESTIMATORIO Y SE HACE CONSTAR EN FIJACIÒN POR LISTA (ART 110 IBÌDEM). HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2023 Y VENCE EL DÌA 17 DE ENERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÒNICO No. 048 PDF 1, 2, CUADERNO 4 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 048

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e759ce384af97b1671440c627b763e7b7820e839bf8ab2a8c2832858cedf264f**
Documento generado en 18/12/2023 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica